

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N° _____-2015-SUSALUD/CD

Lima, ___ de _____ de 2015

VISTOS:

El Informe N° _____-2015/SAREFIS de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización del ___ de _____ de 2015 que remite el Informe N° 00 ___-2015/INA del ___ de _____ de 2015 de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, el Informe Jurídico N° ___-2015-SUSALUD/OGAJ del ___ de _____ de 2015 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° de la Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS) como el organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUSANA/CD, se aprobó el Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, con el objeto de normar los requisitos y el procedimiento para la obtención de la Autorización de Organización y de Funcionamiento de las IAFAS públicas, privadas o mixtas, así como implementar el Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 068-2012-SUNASA/S se dictaron disposiciones para el mejor cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 161-2011-SUNASA/CD, siendo que; en el aspecto relacionado a la implementación del registro de IAFAS, se amplió la vigencia del plazo señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS a un plazo de ciento ochenta 180 días calendario; se precisó que para las IAFAS que venían operando sólo era necesario la presentación de los Estados Financieros del ejercicio Fiscal anterior; y finalmente, se precisó que la publicación del Certificado de Autorización de Organización se haría tanto el Diario Oficial como en uno de mayor circulación;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 045-2013-SUNASA/CD se modificó Resolución N° 161-2011-SUNASA/CD, a fin de regular de modo explícito el objeto del certificado de depósito en garantía contenido en el artículo 5 del reglamento, así como también el procedimiento para su devolución en caso se produzca la culminación del trámite de Autorización de Organización en fecha anterior al vencimiento del plazo de la garantía otorgada. Asimismo, se reguló la relación de las IAFAS con proveedores de servicios complementarios a la salud, a fin de garantizar la continuidad de su prestación y su adecuada supervisión por para de SUSALUD;

Que, mediante artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1158, que Dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de

Aseguramiento en Salud, se establece que el objeto de dicho Decreto Legislativo es disponer las medidas destinadas al fortalecimiento de las funciones que desarrolla la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, con la finalidad de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie;

Que, mediante artículo 2 del mencionado Decreto Legislativo N° 1158, se sustituye la denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por la de la Superintendencia Nacional de Salud, señalando que para todo efecto legal, cualquier mención a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud se debe entender referida a la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1158, mediante Decreto Supremo N° 020-2014-SA se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, en cuyo artículo 7 se definen a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, adapten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad. Asimismo señala que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, el mismo artículo 7 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, precisa el listado de IAFAS, entre las que se encuentran; el Seguro Integral de Salud (SIS), Seguro Social de Salud (EsSalud), excluyendo la cobertura de prestaciones económicas y sociales, Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), Fondo de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, Entidades Prestadoras de Salud (EPS), Empresas de Seguros contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso d) del artículo 16 de la Ley N° 26702, que oferten cobertura de riesgos de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas, Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), Entidades de Salud que ofrecen servicios de salud prepagadas, Autoseguros y fondos de salud, que gestionen fondos para la cobertura de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas y otras modalidades de aseguramiento público, privado o mixto distintas de las señales anteriormente;

Que, resulta necesario incorporar al Reglamento disposiciones que regulen los requisitos y procedimiento para la autorización de Funcionamiento de Línea de Negocio de IAFAS Prepagas en IPRESS privadas a fin que éstas puedan ofertar planes de salud prepagados, debiéndose precisar, en la Resolución de Superintendencia N° 146-2011-SUNASA/CD, que para tal efecto se debe de constituir un Fondo de Garantía Mínima;

Que, asimismo es necesario incorporar en el Reglamento disposiciones que regulen los requisitos y procedimiento para la Baja de Registro de las IAFAS a solicitud de parte, así como disposiciones que regulen el contenido y actualización del Registro de IAFAS respecto de las empresas de seguros y AFOCAT referidas en los numerales 6 y 7 del artículo 7 del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, entre otros;

Que, en atención a ello, la Intendencia de Normas y Autorizaciones ha desarrollado un proyecto normativo que modifica el Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD, cuyas

disposiciones fortalecen la referida regulación la misma que es aplicable a todas las IAFAS públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, comprendidas en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, sin perjuicio de su finalidad lucrativa, ni de su forma de constitución;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, que dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, en concordancia con lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

Con el visado del encargado de las funciones de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización; del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones; y de la Directora (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° ____-2015-SUSALUD/CD de fecha __ de _____ de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR los artículos 2, 3, 4, 5, primer párrafo del artículo 17, el primer y segundo párrafo del artículo 18 y los literales b., f., j. y k. del artículo 20 del Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las IAFAS públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, comprendidas en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, sin perjuicio de su finalidad lucrativa, ni de su forma de constitución.

Las IAFAS públicas se encuentran exceptuadas del procedimiento de Autorización de Organización y Funcionamiento ante Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD. Su creación, constitución y/o forma de organización se realiza conforme a las normas que regulan al sector público y las disposiciones especiales de la materia.

Las IAFAS Empresas de Seguros y Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), contempladas en los numerales 6) y 7) del artículo 7 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, cuya autorización de funcionamiento es otorgada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS, para desarrollar sus actividades como IAFAS deben estar registradas en el Registro de IAFAS -RIAFAS conforme al presente Reglamento.

Todas las IAFAS públicas, privadas y mixtas deben estar debidamente registradas en SUSALUD para efecto de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad.

Artículo 3.- Entidad Competente

SUSALUD ejerce competencias en materia de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las IAFAS conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1158 que Dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de las Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y en el Decreto Supremo N° 008-2014-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD.

La Intendencia de Normas y Autorizaciones - INA de SUSALUD, constituye el órgano de línea responsable del procedimiento de Autorización de Organización y Funcionamiento de las IAFAS y emite resoluciones sobre la materia en primera instancia. Tiene a su cargo el Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (RIAFAS), conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

La Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización – SAREFIS de SUSALUD, es el órgano responsable de emitir el certificado de Autorización de Organización y de Funcionamiento para las IAFAS, así como de emitir las resoluciones en primera instancia que declaran la baja de oficio o a pedido de parte de las IAFAS, conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

El Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud constituye segunda y última instancia administrativa para resolver las impugnaciones que se presenten contra las resoluciones de autorización de Organización o Funcionamiento emitidas en primera instancia por INA y contra las resoluciones que declaran la baja de oficio o a pedido de parte emitidas en primera instancia por SAREFIS.

Artículo 4.- Definiciones y Acrónimos

(...)

Lista de Acrónimos

AFOCAT	Asociaciones de Fondo Regionales y Provinciales Contra Accidentes de Tránsito
AUS	Aseguramiento Universal en Salud
EPS	Entidad Prestadora de Salud
ESSALUD	Seguro Social de Salud
IAFAS	Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud
INA	Intendencia de Normas y Autorizaciones
IPRESS	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
MINSA	Ministerio de Salud
PEAS	Plan Esencial de Aseguramiento en Salud
PAS	Procedimiento administrativo Sancionador
RIAFAS	Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud
SAREFIS	Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización
SBS	Superintendencia de Banca y Seguros y AFP
SCTR	Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo
SIS	Seguro Integral de Salud
SOAT	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito
SUSALUD	Superintendencia Nacional de Salud

Artículo 5.- Solicitud de Autorización de Organización



R

5.1. Las IAFAS Entidad Prestadora de Salud (EPS) y Entidades de salud que ofrecen servicios de salud Prepagados, a fin de obtener la Autorización de Organización debe dirigir a SUSALUD una solicitud según formato establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento, acompañando la siguiente información:

- a. Nombre, nacionalidad, estado civil y currículum vitae de cada uno de los organizadores, o la memoria anual cuando se trate de una persona jurídica;
- b. Declaración jurada de cada uno de los organizadores de no tener impedimento acorde a lo dispuesto en el artículo 8° del presente Reglamento;
- c. Nombre, denominación o Razón Social de la IAFAS que se pretende constituir, adoptando las siglas correspondientes según su modalidad societaria;
- d. Proyecto de minuta de constitución, señalando dentro de su objeto, objetivo o finalidad la recepción, captación y/o gestión de fondos para la cobertura de las atenciones de salud u oferta de cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;
- e. Descripción de las operaciones y servicios que se propone realizar;
- f. Ámbito geográfico donde desarrollará sus actividades, sólo para el caso de IAFAS EPS.
- g. Dirección o domicilio donde funcionará su sede principal;
- h. Estudio de factibilidad económico financiero;
- i. Monto del capital con el que se propone iniciar las operaciones, el cual no podrá ser inferior al establecido por la SUNASA como Capital Mínimo;
- j. Certificado de depósito de garantía emitido por un banco del país, a la orden de la SUNASA, por un monto equivalente al 5% del Capital Mínimo actualizado, el que deberá mantener vigente hasta la culminación del procedimiento;
- k. Comprobante de pago de los derechos fijados por la SUNASA.

5.2. Las IAFAS Autoseguros, Fondos de salud u otra modalidad de aseguramiento en salud no incluida en el numeral anterior, a fin de obtener la Autorización de Organización debe dirigir a SUSALUD una solicitud según formato establecido en el Anexo 1-A del presente Reglamento, acompañando la siguiente información:

- a. Nombre, nacionalidad, estado civil y currículum vitae de cada uno de los organizadores;
- b. Declaración jurada de cada uno de los organizadores de no tener impedimento acorde a lo dispuesto en el artículo 8° del presente Reglamento;
- c. Nombre, denominación o Razón Social de la IAFAS que se pretende constituir;
- d. Proyecto de minuta de constitución, señalando dentro de su objeto, objetivo o finalidad la recepción, captación y/o gestión de fondos para la cobertura de las atenciones de salud u oferta de cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;
- e. Descripción de las operaciones y servicios que se propone realizar;
- f. Dirección o domicilio donde funcionará su sede principal;
- g. Proyección financiera que acredite equilibrio entre los ingresos constituidos por los aportes del empleador y/o afiliados, y las prestaciones estimadas en un periodo no menor de tres años, debidamente firmado por el representante legal o contador general;
- h. Certificado de depósito de garantía emitido por un banco del país, a la orden de la SUNASA, por un monto equivalente al 5% del Fondo de Garantía actualizado, el que deberá mantener vigente hasta la culminación del procedimiento;
- i. Comprobante de pago de los derechos fijados por la SUNASA.

Asimismo, deberá acreditarse al representante de los organizadores, mediante poder especial de representación otorgado por todos los organizadores ante Notario Público Colegiado.

La IPRESS privada, debidamente registrada en el RENIPRESS, que desee iniciar una línea de negocio de IAFAS Prepagas y ofertar planes de salud prepagados, se encuentra exceptuada

de solicitar la Autorización de Organización, sin perjuicio que debe solicitar la Autorización de funcionamiento conforme lo establecido en el Título V del presente Reglamento.

Artículo 17.- Certificado de Autorización de Funcionamiento

Con la resolución que se concede la Autorización de Funcionamiento a la IAFAS, se otorgará un Certificado de Autorización de Funcionamiento, el cual es de vigencia indefinida, pudiendo ser suspendido o revocado por SUSALUD como sanción por infracción grave o muy grave en que hubiere incurrido, o mediante resolución de baja de Oficio o a solicitud de parte, según la normatividad vigente.

(...)

Artículo 18.- Del Registro de IAFAS

El Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (RIAFAS) es aquél en el cual se incorpora toda información relativa a las IAFAS públicas, privadas o mixtas, comprendidas en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA y se encuentra a cargo de INA. El registro en SUSALUD es requisito indispensable para todas las IAFAS.

Todas las IAFAS existentes a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1158, incluidas ESSALUD, el SIS y los Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas y Policiales, quedan inscritas como tales de pleno derecho en el RIAFAS, debiendo cumplir para su implementación con lo señalado en el artículo 21 del presente Reglamento.

(...)



Artículo 20.- Contenido y Actualización del Registro de IAFAS

(...)

b. Reglamento o manual de organización y funciones o su equivalente;

(...)

f. Para el caso de las Empresas de Seguros y a las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), contempladas en los numerales 6) y 7) del artículo 7 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, copia simple de la Resolución de Autorización de Funcionamiento expedido por la SBS.

(...)

j. Dirección o domicilio de sus sucursales, correspondiente al ámbito geográfico autorizado para el desarrollo de sus actividades, de corresponder;

(...)

k. Copia de los contratos o convenios suscritos con las IPRESS.

(...)"



Artículo 2.- INCORPORAR los artículos 18-A y 21 al Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD, los cuales contienen los siguientes textos:

"Artículo 18-A.- Del Registro de IAFAS Empresas de Seguros y AFOCAT

Las IAFAS Empresas de Seguros y Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), contempladas en los numerales 6) y 7) del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, creadas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1158, deben

presentar una solicitud de registro dirigida a SUSALUD adjuntando copia de la resolución de Autorización de Funcionamiento expedido por la SBS.

Artículo 21.- Registro de Oficio

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1158, cuando SUSALUD tome conocimiento que una entidad o empresa que, a la entrada en vigencia del referido Decreto Legislativo, venga recibiendo, captando y/o gestionando fondos para la cobertura de las atenciones de salud o brinden cobertura de riesgos de salud bajo cualquier modalidad, de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas, sin encontrarse registrada en SUSALUD, dispondrá, a través de INA, su registro de oficio.

Para tal efecto, la IAFAS deberá remitir a SUSALUD la información descrita en el artículo 20 del presente Reglamento dentro de los quince (15) días hábiles contados desde su notificación con la Resolución que dispone su registro."

Artículo 3.- INCORPORAR el Título V. Autorización de Funcionamiento de Línea de Negocio de IAFAS Prepagadas en IPRESS Privadas, que comprende los artículos 22, 23 y 24 al Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD, los cuales contienen los siguientes textos:



"TITULO V AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE LINEA DE NEGOCIO DE IAFAS PREPAGAS EN IPRESS PRIVADAS

Artículo 22.- Requisitos

La IPRESS privada, debidamente registrada en el RENIPRESS, que desee iniciar una línea de negocio de IAFAS Prepagas y ofertar planes de salud prepagados, deberá dirigir una solicitud de Autorización de Funcionamiento a SUSALUD acompañando la siguiente información:

- a. Dos (2) ejemplares de un estudio de factibilidad económico-financiero, debidamente suscrito por Economista colegiado.
- b. Copia simple de la Escritura Pública de constitución de la entidad inscrita como persona jurídica en la Oficina Registral correspondiente, en la cual debe indicar en su objeto social que en adición a las actividades que viene desarrollando, se dedican a la prestación de servicios de salud prepagados mediante la captación y/o gestión de fondos para la cobertura de las atenciones de salud u oferta de cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad; efectuada por una línea de negocio, división o departamento específico y reporte de ingresos y gastos en forma diferenciada;
- c. Copia simple del documento de identidad del representante legal;
- d. Copia simple de la vigencia de poderes de los representantes legales otorgada por la Oficina Registral correspondiente;
- e. Copia simple de la ficha del Registro Único de Contribuyentes emitida por la SUNAT;
- f. El lugar en que funcionará la sede principal y administrativa y los establecimientos propios y vinculados, así como el ámbito geográfico en que desarrollará sus actividades;
- g. Reglamento o manual de organización y funciones o su equivalente;
- h. Reglamento de atención de reclamos;
- i. Planes de Salud que se propone ofrecer, los mismos que deberán estar enmarcados en la legislación vigente;



H

- j. Copia simple de modelo de contratos empleados en los planes de salud que pueda ofrecer en sus diversas modalidades y sus anexos y costos al afiliado;
- k. Certificado que acredite el pago del Capital Mínimo o Fondo de Garantía Mínima establecido por la SUSALUD, según corresponda, el cual se mantendrá actualizado de acuerdo al número de afiliados.

Artículo 23.- Estudio de Factibilidad Económico Financiero

El Estudio de factibilidad económico financiero a que se refiere el literal a. del artículo 22, tiene como objetivo identificar la oportunidad de la línea de negocio y determinar la viabilidad técnica, económica y social de la IPRESS con apertura de línea de negocio de planes de salud prepagados.

El mencionado estudio deberá contener la información mínima señalada en el Anexo 3 del presente Reglamento y estar suscrito por economista colegiado con no menos de cinco (5) años de experiencia, quien de ser requerido lo subsanará por única vez, en el plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, vencido el cual de no haberse levantado las observaciones se rechazará la solicitud.



Artículo 24.- Procedimiento

Una vez presentada la solicitud de Autorización de Funcionamiento con la documentación que la acompaña, SUSALUD por intermedio de INA verificará que dicha documentación se encuentre completa y conforme. INA en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, siguientes a la presentación de la solicitud, expedirá resolución motivada concediendo o denegando la Autorización de Funcionamiento.

SUSALUD rechazará las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 22 del presente Reglamento.

Con la resolución que concede la Autorización de Funcionamiento, SAREFIS otorgará un Certificado de Autorización, el cual es de vigencia indefinida y puede ser suspendido o revocado por SUSALUD como sanción por infracción grave o muy grave en que hubiere incurrido o por o mediante resolución de baja de Oficio o a solicitud de parte, según la normatividad vigente.

Con la expedición del Certificado de Autorización de Funcionamiento se asignará un Código Único de Registro, el cual la identificará como IAFAS Prepaga para cualquier trámite y servirá como llave de acceso a los distintos aplicativos o registros que SUSALUD ponga a su disposición."



Artículo 4.- INCORPORAR el Título VI. Baja de Registro a Solicitud de Parte, que comprende los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 al Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD, los cuales contienen los siguientes textos:

"TITULO VI

BAJA DE REGISTRO A SOLICITUD DE PARTE

Artículo 25.- Baja de Registro a solicitud de parte

La IAFAS pueden solicitar la baja de Registro previo acuerdo de Junta General de Accionistas o de la máxima autoridad de la IAFAS que cuente con capacidad legal pertinente; de no continuar con la actividad de recepción, captación y gestión de fondos de aseguramiento de las prestaciones de salud y de proceder con solicitar la Baja de Registro ante SUSALUD, lo cual, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a haberse tomado el acuerdo, deberá ser informado a SUSALUD como Hecho Relevante.

Artículo 26.- Requisitos para la Baja de Registro a solicitud de parte

M

Una vez informado a SUSALUD del Hecho Relevante señalado en el artículo 25 del presente Reglamento, la IAFAS debe dirigir una solicitud de inicio de procedimiento de Baja de Registro a INA, según el formato establecido en el Anexo 6 del presente Reglamento acompañando la siguiente información:

- a. Estados Financieros de la IAFAS debidamente auditados;
- b. Acta de acuerdo de Junta General de Accionistas o de cualquier otra autoridad de la IAFAS que cuente con capacidad legal pertinente, en la cual conste la decisión de no continuar con la actividad de recepción, captación y gestión de fondos de aseguramiento de las prestaciones de salud y de proceder con solicitar la Baja de Registro ante SUSALUD;
- c. Informe de cese de afiliaciones nuevas.
- d. Plan de Cierre que deberá contener:
 - d.1 Cronograma de actividades y responsables.
 - d.2 Fecha y proyecto de comunicación a los afiliados para el cierre de actividades.
 - d.3 Proyecto de aviso publicitario de decisión de cese de actividades, señalando la no realización de renovación de contratos a plazo determinado con afiliados y la transferencia de cartera, de ser el caso.
 - d.4 Relación de afiliados consignando la vigencia de los contratos y su culminación.
 - d.5 Tratamiento de deudas frente a terceros.
 - d.6 Tratamiento de transferencia de cartera de afiliados el cual debe efectuarse de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento.



El Plan de cierre al que hace referencia el literal d. del presente artículo deberá tener una duración mínima de tres (3) meses.

La presentación de solicitud de Baja de Registro no suspende las obligaciones de las IAFAS sobre los afiliados vigentes.

Artículo 27.- Inicio de trámite de Baja de Registro a solicitud de parte

Una vez presentada a INA la solicitud de Baja de Registro con la documentación que la acompaña, la misma es remitida a ISIAFAS.

Dicha Intendencia evaluará en un plazo de diez (10) días hábiles la información referida en los literales a. y d. del artículo 26 del presente Reglamento y aprobar el Plan de Cierre, emitiendo un informe el cual será remitido a INA.

INA con el Informe aprobación de Plan de Cierre de ISIAFAS, debe cursar a la IAFAS una comunicación de inicio de procedimiento de Baja de Registro.

En caso de encontrarse incompleta o no aprobarse el Plan de Cierre por defectos subsanables, y por única vez, se notificará al representante de la IAFAS para que proceda a subsanar las observaciones en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, vencido el cual, en caso de no ser subsanadas las observaciones, se tendrá por rechazada la solicitud.

Artículo 28.- Transferencia de cartera de afiliados

La transferencia de cartera de afiliados contenida en el Plan de Cierre señalado en literal d. del artículo 26 debe efectuarse a una o más IAFAS debidamente registradas en el RIAFAS, siendo obligatorio garantizar la continuidad de cobertura en el caso de afiliados con enfermedades preexistentes.

ISIAFAS dentro del plazo de diez (10) días hábiles referido en el primer párrafo de artículo 27 del presente Reglamento, también supervisa a la IAFAS que adquirirá la cartera de afiliados a fin que verifique lo siguiente:

- a. Situación Financiera de la IAFAS.
- b. Cumplimiento de las obligaciones administrativas ante SUSALUD.

- c. Que en caso de haber cometido infracción muy grave, se haya acatado la sanción impuesta.

Artículo 29.- Publicación de la solicitud de Baja de Registro a solicitud de parte

Una vez comunicada del inicio de procedimiento de Baja de Registro, la IAFAS publicará en el diario oficial "El Peruano" y en uno de mayor circulación nacional, por tres (3) días con intervalos de quince (15) días hábiles un aviso haciendo saber el inicio de procedimiento de Baja de Registro, comunicando a los afiliados ya sus proveedores el inicio del procedimiento.

Artículo 30.- Comunicación de conclusión de Plan de Cierre

Una vez concluida las actividades del Plan de Cierre, la IAFAS debe informarlo a INA, adjuntando:

- a) Estados Financieros que refleje no mantener deudas pendientes de pago.
b) Registro de Afiliados Negativo.

Artículo 31.- Informes Finales de órganos competentes para la Baja de Registro

Una vez informada de la conclusión de las actividades del Plan de Cierre por parte de la IAFAS, INA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes solicitará;

- a. A IID, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, emita un Informe de Registro de Afiliados Negativo.
b. A ISIAFAS, para que en un plazo de diez (10) días hábiles emita un Informe que determine:
- b.1 La no realización actividad de captación y gestión de fondos para el aseguramiento de las prestaciones de salud y, de ser el caso, verifique la transferencia de cartera de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento.
b.2 La situación financiera de la IAFAS que no refleje deuda pendiente de pago frente con proveedores e IPRESS.
- c. A IPROT, para que dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, emita un Informe que determine si las áreas de Acciones Inmediatas y de Quejas y Denuncias registran queja o denuncia alguna contra la IAFAS solicitante pendiente de atención.
d. A IFIS, para que dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, emita un Informe de PAS en trámite.

Artículo 32.- Resolución de Baja de Registro a solicitud de parte

INA con los Informes Finales señalados en el artículo 31 del presente Reglamento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, INA elevará a SAREFIS un informe adjuntado el proyecto de resolución respectiva.

Dicha Superintendencia Adjunta en un plazo de cinco (5) días hábiles expedirá la respectiva resolución motivada concediendo o denegando la Baja de Registro notificándose a la IAFAS correspondiente

Contra dicha resolución procede recurso de apelación de acuerdo a las normas que regulan el procedimiento administrativo general.

La IAFAS dentro del plazo de cinco (5) días hábiles publicará en el diario oficial "El Peruano" y en uno de mayor circulación nacional, por una (1) sola vez un aviso conteniendo una reproducción la resolución que concede o deniega la Baja de Registro."



AS

Artículo 5.- INCORPORAR los Anexo 6 como parte integrante al Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD, cuyos formatos se encuentran adjuntos a la presente Resolución.

Artículo 6.- Las IAFAS que a la fecha no se encuentren en actividad, se les dará Baja de Oficio, para lo cual SUSALUD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD y modificatorias.

Artículo 7.- En caso, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS comunique que, en el marco de su competencia, ha procedido con la cancelación del registro de las Empresas de Seguros y Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) que se encuentran registradas en el RIAFAS, SUSALUD procederá a la baja de oficio de las mismas.

Artículo 8.- Para todo efecto legal, cualquier mención a "SUNASA" y a "IRAR" en el Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD, se entenderá referida a "SUSALUD" y a "INA", respectivamente.

Artículo 9.- Para todo efecto legal, cualquier mención a "días calendario" en el Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD, se entenderá referida "días hábiles".

Artículo 10°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

**FLOR DE MARIA PHILLIPS CUBA
SUPERINTENDENTE**



M

SOLICITUD DE BAJA DE REGISTRODEL REGISTRO DE INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
ASEGURAMIENTO EN SALUD - RIAFAS

Señores:
Superintendencia Nacional de Salud
Presente.-

.....(Nombre, denominación o razón social de la IAFAS)....., con Registro Único de Contribuyente (RUC) N°.....¹, con Registro RIAFAS N°, señalando domicilio real en(Dirección, distrito, provincia y departamento)....., y número de teléfono....., debidamente representada por.....(Nombre y apellidos de la máxima autoridad de la IAFAS).....con Documento de Identidad N°.....(DNI o Carné de Extranjería)....., según poder inscrito en la.....(Partida o Ficha Registral)..... N°..... de la Oficina Registral de.....(indicar jurisdicción)....., atentamente decimos;

Que, en el marco de lo dispuesto en los artículo del 25 y 26 del Reglamento de Autorización, Funcionamiento y Registro de IAFAS, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD y modificatorias, se solicita la Baja de Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – RIAFAS, para cuyo efecto se cumple con adjuntar la siguiente documentación:

- a. Copia de D.N.I. del representante legal;
- b. Copia Literal o vigencia de poder del representante legal;
- c. Copia Literal de la partida registral de IAFAS;
- d. Estados Financieros de la IAFAS debidamente auditados;
- e. Acta de acuerdo de Junta General de Accionistas o de la máxima autoridad de la IAFAS que cuente con capacidad legal pertinente, en la cual conste la decisión de no continuar con la actividad de recepción, captación y gestión de fondos de aseguramiento de las prestaciones de salud y de proceder con solicitar la Baja de Registro ante SUSALUD;
- f. Informe de cese de afiliación nueva.
- g. Plan de Cierre que deberá contener:
 - g.1 Cronograma de actividades y responsables.
 - g.2 Fecha y proyecto de comunicación a los afiliados para el cierre de actividades.
 - g.3 Proyecto de aviso publicitario de decisión de cese de actividades, señalando la no realización de renovación de contratos a plazo determinado con afiliados y la transferencia de cartera, de ser el caso.
 - g.4 Relación de afiliados consignando la vigencia de los contratos y su culminación.
 - g.5 Tratamiento de deudas frente a IPRESS.
 - g.6 Tratamiento de transferencia de cartera de afiliados el cual debe efectuarse de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento.



Estando a la documentación presentada, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, sírvanse proceder conforme a sus funciones.

Firma

¹ En caso la IAFAS no cuente con R.U.C. propio podrá consignar el de la Entidad o Institución de la cual depende.

PROYECTO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACION DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Mediante el artículo 9° de la Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS) como el organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS).

Mediante Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUSANA/CD, se aprobó el Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, con el objeto de normar los requisitos y el procedimiento para la obtención de la Autorización de Organización y de Funcionamiento de las IAFAS públicas, privadas o mixtas, así como implementar el Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.

Mediante Resolución de Superintendencia N° 068-2012-SUNASA/S se dictaron disposiciones para el mejor cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 161-2011-SUNASA/CD, siendo que; en el aspecto relacionado a la implementación del registro de IAFAS, se amplió la vigencia del plazo señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS a un plazo de ciento ochenta 180 días calendario; se precisó que para las IAFAS que venían operando sólo era necesario la presentación de los Estados Financieros del ejercicio Fiscal anterior; y finalmente, se precisó que la publicación del Certificado de Autorización de Organización se haría tanto el Diario Oficial como en uno de mayor circulación.

Mediante Resolución de Superintendencia N°045-2013-SUNASA/CD se modificó Resolución N° 161-2011-SUNASA/CD, a fin de regular de modo explícito el objeto del certificado de depósito en garantía contenido en el artículo 5 del reglamento, así como también el procedimiento para su devolución en caso se produzca la culminación del trámite de Autorización de Organización en fecha anterior al vencimiento del plazo de la garantía otorgada. Asimismo, se reguló la relación de las IAFAS con proveedores de servicios complementarios a la salud, a fin de garantizar la continuidad de su prestación y su adecuada supervisión por para de SUSALUD.

Mediante artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1158, que Dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, se establece que el objeto de dicho Decreto Legislativo es disponer las medidas destinadas al fortalecimiento de las funciones que desarrolla la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, con la finalidad de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie.

Mediante artículo 2 del mencionado Decreto Legislativo N° 1158, se sustituye la denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por la de la Superintendencia Nacional de Salud, señalando que para todo efecto legal, cualquier mención a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud se debe entender referida a la Superintendencia Nacional de Salud.

De acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1158, mediante Decreto Supremo N° 020-2014-SA se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, en cuyo artículo 7 se definen

a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad. Asimismo señala que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

El mismo artículo 7 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, precisa el listado de IAFAS, entre las que se encuentran; el Seguro Integral de Salud (SIS), Seguro Social de Salud (EsSalud), excluyendo la cobertura de prestaciones económicas y sociales, Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), Fondo de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, Entidades Prestadoras de Salud (EPS), Empresas de Seguros contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso d) del artículo 16 de la Ley N° 26702, que oferten cobertura de riesgos de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas, Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), Entidades de Salud que ofrecen servicios de salud prepagadas, Autoseguros y fondos de salud, que gestionen fondos para la cobertura de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas y otras modalidades de aseguramiento público, privado o mixto distintas de las señales anteriormente;

En virtud a lo expuesto, resulta necesario incorporar al Reglamento disposiciones que regulen los requisitos y procedimiento para la autorización de Funcionamiento de Línea de Negocio de IAFAS Prepagas en IPRESS privadas, a fin que éstas puedan ofertar planes de salud prepagados;

Del mismo modo, es necesario incluir disposiciones que regulen los requisitos y procedimientos para la Baja de Registro de las IAFAS a solicitud de parte y también, disposiciones que regulen el contenido y actualización del Registro de IAFAS respecto de las empresas de seguros y AFOCAT referidas en los numerales 6 y 7 del artículo 7 del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, entre otros aspectos.

En consecuencia, la Intendencia de Normas y Autorizaciones ha desarrollado un proyecto normativo que modifica el Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD, cuyas disposiciones fortalecen la referida regulación la misma que es aplicable a todas las IAFAS públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, comprendidas en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, sin perjuicio de su finalidad lucrativa, ni de su forma de constitución.

De esta manera, la propuesta reglamentaria incluye a los nuevos actores administrativos en los procedimientos que se regulan, siendo que la Intendencia de Normas y Autorizaciones - INA de SUSALUD, en su calidad de órgano de línea, será la responsable del procedimiento de Autorización de Organización y Funcionamiento de las IAFAS, teniendo a su cargo, además, el Registro de IAFAS (RIAFAS), estando facultada para emitir resoluciones sobre la materia en primera instancia. Asimismo, la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización – SAREFIS de SUSALUD, será la responsable de emitir los Certificados de Autorización de Organización y de Funcionamiento para las IAFAS, así como de emitir las resoluciones en primera instancia que declaran la Baja de a pedido de parte de las IAFAS. Y de igual forma, cualquier efecto del Reglamento que se propone, el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud constituirá segunda y última instancia para resolver las impugnaciones que se presenten contra las resoluciones emitidas por la INA o SAREFIS en los procedimientos de Autorización, Registro o Baja, respectivamente.

Asimismo, la propuesta modificatoria incorpora un título nuevo referente a los requisitos que deben acompañarse a la solicitud de autorización de Funcionamiento de Línea de Negocio de IAFAS Prepagas en IPRESS privadas, así como el desarrollo del procedimiento para lograr la misma.



De igual modo, con la aprobación de la modificación normativa que se propone, se establecerían parámetros para la actualización del Registro de IAFAS empresas de seguros y AFOCAT y para el registro de oficio por parte de SUSALUD.

Finalmente, la referida propuesta modificatoria incorpora en el Reglamento otro Título denominado Baja de Registro, a fin de establecer disposiciones que regulen los requisitos y procedimiento de la Baja de Registro de las IAFAS a solicitud de parte.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de norma en sus diferentes articulados no tiene iniciativa de gasto para el Estado. No obstante, la presente norma determina modificatorias y precisiones a un Reglamento que establece para el caso de las IAFAS, la inversión que deben realizar en gastos administrativos, depósito de garantía otorgado por los organizadores por un monto equivalente al 5% del capital mínimo o fondo de garantía actualizado que le corresponda, y el pago de un arancel para el caso de la solicitud de autorización de organización, así como los correspondientes a su constitución como persona jurídica.

Las IAFAS constituyen agentes importantes vinculados al proceso de Aseguramiento Universal en Salud, encargadas de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgos de salud a sus afiliados, generando valor y retorno social y económico. Es por esta razón que consideramos que el proyecto de nueva norma reglamentaria contribuirá al proceso del Aseguramiento Universal en Salud, al permitir la actualización de procedimientos en cuanto a autorización de organización y funcionamiento y de registro y baja de las IAFAS, cuyo resultado será un impacto directo en el incremento de la formalidad y con ella la legalidad de la instituciones a cargo de la oferta de servicios de salud públicos y privados, lo que contribuye a alcanzar el objetivo de lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad.

ANÁLISIS LEGAL

La Resolución de Superintendencia que aprueba la modificación al Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y de Registro y Baja de IAFAS se presenta de conformidad a los dispuesto en el numeral 6) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, que dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, en concordancia con lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, normas que determinan que corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo.